



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

**RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO A LA
PUBLICACIÓN DE OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA.**

Expediente 79_verificación_Anuual_2021_Mixtepec.

Sujeto

Obligado H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO

Verificado: MIXTEPEC.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 27 de octubre de 2022.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente derivado del Programa Anual de Verificación al Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca 2022, realizada al Sujeto obligado **H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO MIXTEPEC**, por no solventar los requerimientos, recomendaciones u observaciones derivadas de la verificación virtual prevista en los artículos 63, 85, 86 y 87 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 38 y 87 fracción II inciso b) y e) y fracción IV incisos a), f), h), y J) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, capítulo II, numeral Sexto, Séptimo, Octavo y trigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Oaxaca en los portales de internet institucionales y en la Plataforma Nacional de Transparencia; de conformidad con los artículos 2, fracción VI y 5 de los Lineamientos que Regulan la Imposición y Ejecución de las Medidas de Apremio, del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; por tanto se procede a dictar la presente resolución tomando en consideración los siguientes;

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Que el día uno de junio del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto número 2473; el cual reformó la denominación del apartado C, en los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, así como las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del estado, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, a la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno.

SEGUNDO. Que el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto número 2582; por medio del cual se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Que el transitorio tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que los procedimientos iniciados en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante el Decreto número 1690, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 11 de marzo de 2016, seguirán rigiéndose por la misma, hasta su conclusión.

CUARTO. Que el día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno, en sesión correspondiente al tercer Periodo Extraordinario de Sesiones del tercer año del Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, las diputadas y los diputados de la Legislatura mencionada, tuvieron a bien elegir a las Comisionadas y los Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

QUINTO. Que el día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, en Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, inició sus funciones legales, y que en dicho acto protocolario las Comisionadas y los Comisionados nombraron al C. José Luis Echeverría Morales como Comisionado Presidente de este Órgano Garante.

Por lo anterior, se emiten los siguientes;

RESULTANDOS:

PRIMERO. Del inicio de la verificación anual.

Con fecha ocho de abril del año dos mil veintidós, por medio del oficio **OGAIPO/PRESIDENCIA/231/2022**, se informó a los sujetos obligados del Estado, que con esa fecha se daba inicio a la verificación virtual de las obligaciones de transparencia publicadas por los sujetos obligados del Estado de Oaxaca en el ejercicio 2021.

SEGUNDO. Del Sujeto Obligado verificado.





El H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO MIXTEPEC, de manera aleatoria fue verificado por el personal adscrito a la Dirección de Comunicación, Evaluación, Capacitación, Archivo y Datos Personales, con base en lo establecido en el Programa Anual de Verificación Virtual 2022, en esa verificación virtual se evaluó la información publicada en el año dos mil veintiuno respecto al contenido de las fracciones I, II, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIX, XX, XXI, XXIV, XXXI y XLV del artículo 70; fracción I y II del artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

TERCERO. Del resultado y notificación de la verificación virtual.

Una vez realizada la verificación virtual se determinó un incumplimiento, por lo que se procedió a realizar un **DICTAMEN DE INCUMPLIMIENTO** por parte del sujeto obligado, y con fecha diecisiete de junio del año dos mil veintidós a través del acuerdo **OGAIPO/CG/045/2022** se le notificó al responsable de la unidad de transparencia del sujeto obligado H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO MIXTEPEC otorgándole un plazo de veinte días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo para realizar la solventación o publicación de la misma debiendo informar a la Dirección de Comunicación, Evaluación, Capacitación, Archivo y Datos Personales, en un plazo no mayor a veinte días hábiles.

CUARTO. Del plazo para dar cumplimiento.

Una vez transcurridos los veinte días hábiles, y en vista de que el sujeto obligado no rindió ningún informe de cumplimiento, con fundamento en el numeral trigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Oaxaca en los portales de internet institucionales y en la Plataforma Nacional de Transparencia; se procedió a verificar el cumplimiento a las observaciones registradas en el dictamen de incumplimiento.

QUINTO. Del resultado del cumplimiento.

Con fecha veintiseis de agosto del año dos mil veintidós se realizó una verificación para revisar que las observaciones mencionadas en el **RESULTANDO TERCERO** de esta resolución fueran subsanadas, cabe mencionar que el sujeto obligado no realizó lo necesario para subsanar las observaciones realizadas; por esta razón se realizó un **DICTAMEN DE INCUMPLIMIENTO**, mismo que fue aprobado en el acuerdo **OGAIPO/CG/071/2022**, otorgándole al sujeto obligado H. AYUNTAMIENTO



DE SAN PEDRO MIXTEPEC, cinco días hábiles contados a partir de la notificación para realizar la solventación o publicación de la misma debiendo informar a la Dirección de Comunicación, Evaluación, Capacitación, Archivo y Datos Personales, el cumplimiento, una vez transcurrido el plazo y al no existir constancia de cumplimiento por el sujeto obligado la Dirección de Comunicación, Evaluación, Capacitación, Archivo y Datos Personales remitió el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos para la propuesta de medidas de apremio o sanciones que resulten procedentes, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia.

El Pleno del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo establecido en el artículo tercero transitorio del decreto número 2582 mediante el cual se expidió la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con el principio de conservación de normas y por lo dictado en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3° y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 63,85, 86 y 87 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 38 y 87 fracción II inciso b) y e) y fracción IV incisos a), f), h), y J) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, numeral trigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Oaxaca en los portales de internet institucionales y en la Plataforma Nacional de Transparencia; por tanto se procede a dictar la presente resolución tomando en consideración lo siguiente;

SEGUNDO. Legitimación.

La verificación virtual realizada se llevó a cabo de acuerdo a lo estipulado en los artículos 63,85, 86 y 87 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 38 y 87 fracción II inciso b) y e) y fracción IV incisos a), f), h), y j) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, capítulo II, numeral trigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de



transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Oaxaca en los portales de internet institucionales y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a continuación se transcriben los dos primeros artículos para tener un mejor entendimiento.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"...Artículo 63. Los Organismos garantes, de oficio o a petición de los particulares, verificarán el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este Título...(sic)"

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca:

"...Artículo 38. A fin de llevar a cabo la verificación de las obligaciones de transparencia de todos los sujetos obligados del Estado, el Instituto emitirá los Lineamientos en los que se establecerá el procedimiento mediante el cual se hará la revisión en términos de lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Quinto de la Ley General...(sic)"

TERCERO. Procedencia de la verificación.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que en el escrito OGAIPO/PRESIDENCIA/231/2022 de fecha 08 de abril del 2022, menciona que la verificación virtual se realiza con la finalidad de revisar y constatar que los sujetos obligados cumplan con la publicación de las obligaciones de transparencia, en términos de lo previsto en los artículos 70 a 83, así como del 84 al 88 del capítulo VI de la Ley general; artículo 19 al 38 y 87 fracción II inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca.

De autos, se señala que la verificación que nos ocupa, fue realizada en apego a la normatividad idónea y que cumple con todos los requisitos establecidos en las leyes de la materia. Por lo que se puede concluir que la verificación realizada al sujeto obligado **H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO MIXTEPEC**, cuenta y cumple con todos los requisitos señalador por la Ley.

CUARTO. Del dictamen de verificación.

Como obra en las constancias del expediente en análisis, se realizó la verificación virtual en el Sistema de Portales de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia; de ahí se advirtió que el sujeto obligado **H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO MIXTEPEC**, con base a lo establecido en la metodología y al programa anual de verificación virtual 2022; es un sujeto obligado que incumple con sus obligaciones de transparencia, por lo que se procedió a realizar un **DICTAMEN DE INCUMPLIMIENTO**, para abundar en esta explicación se transcribe la parte del dictamen que a continuación se menciona:



“...DICTAMEN DE INCUMPLIMIENTO

SEGUNDO. Se le notifica el Índice global de cumplimiento en los portales de transparencia (**IGcpt**) del sujeto obligado **H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO MIXTEPEC**, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 88 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública...(sic)”

<p>VERIFICACIÓN VIRTUAL 2022</p> <p>Periodo de evaluado: enero-diciembre</p> <p>2021</p>
<p>IGCPT = 0.00%</p>
<p>IGSIPOT = 0.00%</p>

CUARTO. En razón de lo anterior se le requiere al Sujeto Obligado, **H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO MIXTEPEC**, que realice las gestiones necesarias al interior del mismo sujeto obligado, a efecto de que las áreas responsables de generar, resguardar y difundir la información que resultó faltante o con recomendaciones en la presente verificación realicen la solventación o publicación de la misma, en un **TÉRMINO IMPRORRÓGABLE DE VEINTE DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente dictamen...(sic)”

QUINTO. Del plazo para dar cumplimiento al dictamen de verificación.

Como se desprende en constancias se le otorgó al sujeto obligado un tiempo de veinte días hábiles para que la persona responsable de la Unidad de Transparencia realizará las gestiones necesarias al interior del sujeto obligado, a efecto de que las áreas responsables de generar, resguardar y difundir la información que resultó faltante o con recomendaciones realizarán la solventación o publicación de la misma, en un **TÉRMINO IMPRORRÓGABLE DE VEINTE DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente dictamen, sin que esto llegará a suceder, y una vez transcurridos los veinte días hábiles, y en vista de que el sujeto obligado no rindió ningún informe de cumplimiento, con fundamento en el numeral vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Oaxaca en los portales de internet institucionales y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por tanto, acorde a los principios que rigen el procedimiento de verificación estipulados en las leyes y lineamientos de la materia, se procedió a realizar una



nueva verificación a efecto de saber si la persona responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado había realizado el cumplimiento a lo ordenado, una vez verificado se procedió a realizar un **DICTAMEN DE INCUMPLIMIENTO**, en este dictamen se estipuló en el considerando **DÉCIMO TERCERO** lo que a continuación se transcribe siendo la parte que precisa mencionar en este momento:

*"...**DECIMO TERCERO.** Que una vez concluido el periodo otorgado para dar atención y solventación y al no recibir informe de cumplimiento a las observaciones de la Verificación Virtual 2022, el personal de la Supervisión de Evaluación, Archivos y Datos Personales, realizó la verificación de la solventación de las observaciones del Sujeto obligado **H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO MIXTEPEC** el veintidós de agosto de dos mil veintidós...(sic)"*

Aunado a lo anterior, dentro del punto Cuarto y Séptimo del acuerdo del dictamen de incumplimiento indica lo siguiente:

*"...**CUARTO.** En razón de lo anterior, se le requiere a la o el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado **H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO MIXTEPEC** que realice las gestiones necesarias, a efecto de que las áreas responsables de generar resguardar y difundir la información que resultó faltante o con recomendaciones en la presente verificación, realicen la solventación o publicación de la misma, en UN TERMINO IMPRRORROGABLE DE CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación del presente dictamen, lo anterior con fundamento en el artículo vigésimo quinto de los Lineamientos de Verificación..."*

***SÉPTIMO:** Vencido el plazo otorgado para el cumplimiento o solventación de las observaciones señaladas en el presente dictamen y sus anexos y rendido o no el informe de cumplimiento, se continuará con el procedimiento de verificación en término de lo establecido en el Título Segundo de los Lineamientos de la Verificación vigentes para este proceso de evaluación. n...(sic)"*

Como se constata en constancias y toda vez que el plazo de los cinco días indicados en el dictamen de incumplimiento notificado por medio del acuerdo **OGAIPO/CG/071/2022**, con fecha ocho de septiembre del año dos mil veintidós, del que se habla en la parte inferior de este considerando indica la temporalidad en la cual debieron ser atendidas las observaciones, y en vista de que no hubo solventación de las observaciones realizadas en el dictamen de incumplimiento, la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales en atención a lo estipulado en lo dictado en el numeral trigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos



obligados del Estado de Oaxaca en los portales de internet institucionales y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEXTO. De la intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Como obra en las constancias del expediente en análisis, después de notificado el segundo dictamen de incumplimiento y una vez fenecido el plazo que se le otorgó al sujeto obligado **H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO MIXTEPEC**, para dar solventación a las observaciones remitidas y al no rendir ningún informe de cumplimiento a la solventación o publicación de la información, la Supervisión de Evaluación, elaboró y remitió un informe sobre el incumplimiento del sujeto obligado y lo remitió a la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales para que ésta dentro de sus funciones y atribuciones remitiera el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos del ahora Órgano Garante, tal y como lo indican los numerales trigésimo segundo y trigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Oaxaca en los portales de internet institucionales y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

SÉPTIMO. Decisión.

Por todo lo anteriormente planteado y con fundamento en lo previsto por los artículos 88 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; numeral trigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Oaxaca en los portales de internet institucionales y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y con los artículos 2, fracción VI y 5 de los Lineamientos que Regulan la Imposición y Ejecución de las Medidas de Apremio, del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Consejo General de este órgano Garante **DETERMINA IMPONER UNA MEDIDA DE APREMIO CONSISTENTE EN MULTA DE VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DIARIA (UMA), AL CIUDADANO DEMETRIO ARMANDO CRUZ MATUS, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO MIXTEPEC, MISMA QUE ESTUVO A CARGO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN EL PERIODO EN EL QUE LE FUERON NOTIFICADOS LOS DICTÁMENES DE INCUMPLIMIENTO SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE LA**



VERIFICACIÓN VIRTUAL 2022 REALIZADA EN EL SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PÚBLICADAS POR EL SUJETO OBLIGADO H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO MIXTEPEC. Lo anterior con base en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tutelan entre otras garantías los derechos de legalidad que consisten en que toda autoridad debe ajustar su actuar a las disposiciones que norman las atribuciones que le confiere la ley y seguridad jurídica de las personas que tutela el conocimiento de éstas tanto de la regulación normativa como del proceder de las autoridades, para asegurar que éste no es arbitrario y evitar indefensión. En consecuencia el Consejo General de este Órgano Garante es competente para imponer las medidas de apremio a los servidores públicos, miembros de los sindicatos, partidos políticos o a las personas físicas o morales responsables de cumplir con las determinaciones impuestas por este Órgano Colegiado para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones; así como de ejecutarlas, lo anterior en apego por lo dictado en los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 148 y 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, enlista los medios de apremio que puede emplear el Órgano Garante para hacer cumplir sus determinaciones, sin precisar algún procedimiento para su aplicación, mismo artículo se transcribe para mayor abundamiento.

“... Artículo 156. El Instituto, en el ámbito de su competencia, podrá imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio, para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

II. Multa, de veinte hasta trescientas Unidades de Medida y Actualización Diaria...(sic)”

OCTAVO. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente expediente no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento para hacer públicos los datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, el expediente estará a disposición del público para su consulta cuando lo solicite y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, deberán generarse versiones públicas de las constancias a las



cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 9, 22, y 24, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca;

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 88 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; numeral trigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Oaxaca en los portales de internet institucionales y en la Plataforma Nacional de Transparencia, el Consejo General de este órgano Garante **DETERMINA IMPONER UNA MEDIDA DE APREMIO CONSISTENTE EN MULTA DE VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DIARIA (UMA), AL CIUDADANO DEMETRIO ARMANDO CRUZ MATUS, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO MIXTEPEC, MISMA QUE ESTUVO A CARGO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN EL PERIODO EN EL QUE LE FUERON NOTIFICADOS LOS DICTÁMENES DE INCUMPLIMIENTO SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE LA VERIFICACIÓN VIRTUAL 2022 REALIZADA EN EL SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ASÍ MISMO LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL PORTAL DE INTERNET INSTITUCIONAL Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO MIXTEPEC,** mencionados en el **CONSIDERANDO SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Protéjanse los datos personales en términos del considerando octavo de la presente Resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al sujeto obligado **H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO MIXTEPEC** a través de la persona Responsable de su Unidad de Transparencia, para los efectos legales correspondientes.




Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firman quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; con la asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.


C. José Luis Echeverría Morales
Comisionado Presidente


C. Claudia Ivette Soto Pineda
Comisionada


C. María Tanivet Ramos Reyes
Comisionada


**C. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez**
Comisionada


C. Josué Solana Salmorán
Comisionado


C. Luis Alberto Pavón Mercado
Secretario General de Acuerdos